MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 408-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de mayo de 2024

EXPEDIENTE	:	Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA
MATERIA	:	Pedido de revocación
PROCEDENCIA	:	Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna
ADMINISTRADO	:	Jesús Humberto Castro Rojas
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES.

1. Por Oficio N° 1555-2023-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de diciembre de 2023, del Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna (DREM de Tacna), se remite al Consejo de Minería el expediente que contiene la Resolución N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2019, mediante la cual se autorizó el inicio/reinicio de actividades de explotación minera a Ronnie Edgard Jurado Adriazola, en el terreno ubicado en el fundo rústico denominado Lomas de Alfarillo, Talomolle y Mollegallo a fin de que se evalúe su revocatoria.

2. Por Razón de Secretaría N° 003-2024-MINEM/CM, de fecha 05 de enero de 2024, del Secretario Relator Letrado (e) del Consejo de Minería, se señala que la DREM de Tacna deberá precisar si el expediente señalado en el numeral anterior se va a tramitar como una nulidad de oficio solicitada por la autoridad minera, una nulidad de parte (escrito presentado por Jesús Humberto Castro Rojas), un recurso de revisión o si se va a aplicar la figura de la revocación, conforme se indica en el Informe Legal N° 409-2023-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, lo cual conllevaría a que sea tramitado por la máxima autoridad de la entidad competente.

3. Mediante Decreto de Presidencia N° 070-2024-MINEM/CM, de fecha 05 de enero de 2024, se dispuso devolver a la DREM de Tacna el expediente que contiene el recurso de revisión interpuesto por Ronnie Edgard Jurado Adriazola contra la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA a fin de que se regularice la omisión advertida, y se precise lo indicado en la Razón por Secretaría N° 003-2024-MINEM/CM; siendo remitido con Oficio N° 291-2024-MINEM/CM, de fecha 25 de enero de 2024, a fin de que regularice la omisión advertida.

4. Mediante Oficio N° 209-2024-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de febrero de 2024, del Director Regional de la DREM de Tacna, se precisa que no existe recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA. Asimismo, en el Informe Legal N° 409-2023-DM-

5. DREM/GOB.REG.TACNA se concluye elevar el expediente de autorización de inicio de actividades mineras de explotación para minerales metálicos a fin de que evalúe si corresponde revocar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA; pedido que se realiza en mérito a la Carta Notarial de fecha 30 de noviembre de 2022, presentada por Jesús Humberto Castro Rojas. Por tanto, se devuelve el expediente a fin de que el Consejo de Minería evalúe su revocatoria.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la revocatoria de la Resolución N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2019, que autoriza el inicio/reinicio de actividades de explotación minera a Ronnie Edgard Jurado Adriazola, sujeto en proceso de formalización minera.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

7. El artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula la revocación del acto administrativo, señalando: 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor; 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

8. El artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

RESOLUCIÓN N° 408-2024-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. En el presente caso, mediante Resolución N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2019, de la DREM de Tacna, se autorizó el inicio/reinicio de actividades de explotación minera a Ronnie Edgard Jurado Adriazola, sujeto en proceso de formalización minera, dentro de la concesión minera "WILSON RUBEN 2006", ubicada en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

10. Por Informe Legal N° 409-2023-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre de 2023, del Área Legal de la DREM de Tacna, se señala que mediante Cartas Notariales ingresadas con Escritos N° 1295, de fecha 02 de mayo de 2023, y N° 3867, de fecha 19 de octubre de 2023, Jesús Humberto Castro Rojas solicita la cancelación y/o emisión de la resolución de revocatoria de los derechos otorgados a Ronnie Edgard Jurado Adriazola (minero formalizado), debido a que el contrato de servidumbre suscrito con la persona antes señalada ha sido resuelto.

11. Mediante Oficio N° 209-2024-REM/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de febrero de 2024, el Director Regional de la DREM de Tacna solicita se evalúe si corresponde revocar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA; pedido que se realiza en mérito a lo solicitado por Jesús Humberto Castro Rojas.

12. La resolución que declara la revocación de un acto administrativo debe ser emitida por la más alta autoridad de la entidad, conforme al numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que, en el presente caso, por mandato de la citada ley, la autoridad competente sería la Presidencia del Gobierno Regional de Tacna, quien es la más alta autoridad del Gobierno Regional de Tacna (entidad administrativa), conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la revocatoria contra la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2019, del Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la revocatoria contra la Resolución Directoral N° 040-

RESOLUCIÓN N° 408-2024-MINEM/CM

2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2019, del Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MABILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)